

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO
ID:1072186
NG 00033 DE 5
DE MARZO DE
2025



Barrancabermeja, cinco (05) de marzo de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 26 de junio de 2023, emitió el acto administrativo **RG 00682** “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición” registrada con el ID. No. 1072186 sobre el predio denominado “**EL SILENCIO**” ubicado en el del Municipio de San Martín, Cesar, identificado con el ID 1072186.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “No reside” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

El presente AVISO, se publica a los cinco (05) de marzo de 2025.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, cinco (05) de marzo de 2025. Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, trece (13) de marzo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS



Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A



**GD-FO-14
V.8**

GD-FO-14
V.8

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio - Barrancabermeja**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS****RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00682 DE 26 DE JUNIO DE 2024***"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"***EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía número _____ el 01 de febrero de 2021 radicó solicitud identificada con **ID 1072186**, en las que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con el derecho de restitución que considera les asiste sobre el predio denominado _____ localizado en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE RECURSO

Mediante Resolución **RG 01011 de 29 de julio de 2022**, esta Dirección Territorial decidió aceptar el desistimiento expreso relacionado en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía número No. _____, respecto del inmueble denominado _____ localizado en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar.

En la mencionada resolución se concluyó que, no era viable continuar con el estudio de la solicitud de oficio teniendo en cuenta que la peticionaria de manera libre consiente y voluntaria en diligencia efectuada el 20 de julio de 2022¹ comunicó su deseo de desistir de la solicitud objeto de estudio, por lo cual se efectuó aplicación del artículo 18 de la ley 1434 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

La Resolución fue notificada mediante aviso web a la señora _____, el día **03 de noviembre de 2022**, siendo fijado el aviso el 26 de octubre de 2022 y destijado el 02 de noviembre de 2022. Sin embargo, en revisión del expediente administrativo se observa que el procedimiento de notificación por aviso web no se surtió en debida forma, toda vez que, no se efectuó citación para notificación personal de manera efectiva a la reclamante con el fin de notificarle la decisión adoptada por la Dirección Territorial, en Resolución **RG 01011 de 29 de julio de 2022**.

En consonancia de lo anterior, el día **08 de mayo de 2024**, la señora _____, interpuso un recurso de reposición contra la decisión adoptada por esta Unidad relacionada con la aceptación del desistimiento expreso, por lo que, requirió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

¹ Visible ID documental 5050871

**RT-RG-MO-07
V2****Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐**Fecha de aprobación:** 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00682 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Que dada la radicación del recurso de reposición por parte de la señora _____, se entenderá que esta fue notificada por conducta concluyente, el día **08 de mayo de 2024**, esto es, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso.²³

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Del escrito que integra el recurso interpuesto por la reclamante, se destaca lo siguiente:

A) Motivos de la inconformidad

- Indicó que en el mes de febrero del año 2021, presentó solicitud de restitución y que desde la fecha de su radicación no ha recibido ningún tipo de notificación por parte de la Unidad.
- Expuso que el día 16 de noviembre del año 2021 se radicó en España, por lo cual, no continuó estando al tanto de la solicitud presentada ante la Unidad.
- Refirió que retornó a Colombia el día 06 de mayo de 2024, por lo que decidió acercarse a las instalaciones de la Unidad para indagar respecto del estado del trámite administrativo. No obstante, afirmó que en dicho momento le informaron que la solicitud había sido decidida como un desistimiento expreso, en donde le mostraron un documento contentivo de solicitud de desistimiento presentada por ella desde la ciudad de Arauca, relacionando el teléfono de contacto No.
- Advirtió que tal situación es falsa, afirmando que en ningún momento se ha comunicado vía telefónica con la Unidad, por consiguiente, no participó en diligencias de ampliación de hechos. En ese sentido, reiteró su deseo de no desistir de la presente solicitud, enfatizando que su deseo es que la Unidad investigue los hechos de violencia que padeció.
- Continuó informando en el recurso de reposición que fue suplantada, como también, refirió que para la fecha de la diligencia de ampliación de solicitudes, se encontraba domiciliada en España, motivo por el cual no participó en la misma, ni tampoco fue notificada por ningún medio por parte de la Territorial respecto a la decisión adoptada.
- Comentó que el hecho que la hubiesen suplantado demuestra que hay intereses por parte de desconocidos, para que ella no pueda recuperar el predio.

B) Solicitud de la recurrente

Por lo anteriormente expuesto, la reclamante, busca que la Dirección Territorial Magdalena Medio reponga la decisión contenida en la resolución No **RG 01011 de 29 de julio de 2022**, mediante la cual se decidió aceptar el desistimiento expreso relacionado en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía número _____, respecto del inmueble denominado _____ localizado en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar; y en su lugar, se reanude el trámite administrativo y se de inicio al estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

C) De la procedencia del recurso

²³ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Calle 49 # 4-24 Sector Comercial - Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00682 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

El artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 estableció que: "Contra las decisiones de fondo, proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario de la oficina regional que por competencia tomó la decisión, mediante escrito (...) **El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del acto**, o la desfijación del edicto, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo sustituya." (Negrillas fuera del texto original)

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- implantó que "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez", igualmente en su artículo 78 estableció que "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo".

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-estableció la procedencia y requisitos indispensables para la viabilidad del recurso de reposición. En ese sentido, señaló:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el día **08 de mayo de 2024**, la señora _____ interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada, donde requirió que se reanudara el tramite administrativo de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se tiene que el mismo se presentó dentro del plazo legalmente establecido y que cumple con los presupuestos determinados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, siendo procedente su estudio por parte de esta Dirección Territorial.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que serán titulares del derecho a la restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3º de la presente Ley entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo".

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 señala: "Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión."

Análisis de la URT – Territorial Magdalena Medio frente al recurso de reposición:

Que, en el presente caso, en la Resolución No. **RG 01011 de 29 de julio de 2022**, esta Dirección Territorial decidió aceptar el desistimiento expreso relacionado en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía número _____

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00682 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

No. _____, respecto del inmueble denominado _____ " localizado en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martin, departamento de Cesar, acto administrativo que se motivó principalmente en lo consignado en diligencia de ampliación de hechos efectuada el día 22 de julio del año 2022, realizada por un colaborador de la Dirección Territorial mediante llamada telefónica al abonado No _____, en la cual quedó consignado que la señora _____ deseaba desistir de la solicitud de restitución relacionada con el ID 1072186, afirmando que su intención era culminar el trámite administrativo, toda vez que el predio pretendido fue enajenado por su núcleo familiar, y en consecuencia, actualmente tenía otros propietarios. Asimismo, afirmó que la decisión de desistir había sido tomada de manera libre y voluntaria.

De conformidad con lo anterior, el día 08 de mayo de 2024, la señora _____ interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada en la Resolución No. RG 01011 de 29 de julio de 2022 y requirió que se reanudara el trámite de inicio de estudio formal respecto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, a través del cual, afirmó que no participó de la referida diligencia de ampliación de hechos del 22 de julio de 2022, aduciendo que para aquella época se encontraba radicada fuera del país y que no tuvo contacto alguno con la Unidad, pues, no fue contactada por ningún medio, al punto que se enteró de la decisión adoptada respecto a la solicitud presentada el día 07 de mayo de 2024, data en la cual al retornar al país se acercó a las instalaciones de esta Dirección Territorial, con el fin de indagar respecto del avance de su solicitud. Del mismo modo, solicitó a la entidad que se investigara los hechos consignados en dicha diligencia, toda vez que fue suplantada.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por la reclamante, en cuanto a su participación en la diligencia de ampliación de hechos adelantada por un colaborador de la Unidad el día 22 de julio de 2022, procederá la Territorial a remitir copia íntegra de las actuaciones administrativas adelantadas en el trámite identificado bajo ID 1072186, ante la Oficina de Control Interno de la entidad, con el fin que se efectúe investigación respecto a lo denunciado por la solicitante en el recurso interpuesto, como también se proceda con las acciones a que haya lugar.

Del igual manera, es de advertir que la Unidad efectuó una indebida notificación del acto administrativo objeto de recurso, puesto que pese a contar con aviso web⁴ fijado el día 26 de octubre de 2022 en la página web de la Unidad, como de efectuar constancia de ejecutoria⁵ el 30 de noviembre de 2022 del acto administrativo recurrido, esto es, RG 01011 de 29 de julio de 2022, lo cierto es que, en revisión del oficio de citación efectuado para la notificación personal a la reclamante, el mismo fue enviado a una dirección que no correspondía a la indicada en ruta de contactabilidad adelantada por el equipo social de la Dirección Territorial los días 02, 05 y 06 de julio de 2022 visibles en expediente administrativo.⁶

Por lo anterior, se dará aplicación del artículo 301 en relación con **Notificación por conducta concluyente** del Código General del Proceso, quedando notificada personalmente la señora _____, de la decisión adoptada por esta Dirección Territorial en Resolución RG 01011 de 29 de julio de 2022, el día 08 de mayo de 2024, data en la cual se presentó el recurso de reposición aquí estudiado.

Por consiguiente, esta Unidad considera que, se encuentra superado las causas por las cuales se adoptó la decisión de aceptar el desistimiento expreso de la solicitud relacionada con el ID 1072186, quedando demostrado con la presentación del recurso de reposición que el deseo de la señora _____ consiste en que la entidad continúe con el estudio formal de su solicitud y en tal medida, proceda a decidir de fondo la misma.

En atención a lo anteriormente expuesto, resulta procedente reponer la presente actuación y en consecuencia, revocar la resolución No. RG 01011 de 29 de julio de 2022, para retomar el trámite administrativo desde la etapa de inicio de estudio formal, incorporándose y teniéndose en cuenta según su mérito legal, todos los documentos y pruebas recolectados en la etapa de análisis previo y en el estudio formal del caso.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Magdalena Medio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. RG 01011 de 29 de julio de 2022, emitida por esta Dirección Territorial, mediante la cual se decidió aceptar el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora _____

⁴ Visible folio 105 del expediente administrativo.

⁵ Visible folio 106 del expediente administrativo.

⁶ Constancia ruta de contactabilidad del 11 de julio de 2022 visible en folio 45



Continuación de la Resolución RG 00682 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

O identificada con la cédula de ciudadanía número No. , respecto del inmueble denominado " localizado en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar.

SEGUNDO: Retomar el inicio de estudio formal del trámite administrativo teniéndose como válidas todas las pruebas recaudadas en el transcurso del mismo.

TERCERO: Ordenar al Área Catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio, realizar las actividades tendientes a la identificación del predio denominado " localizado en la vereda Vega del Oso, del municipio de San Martín, departamento de Cesar, a efectos de la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

Una vez identificado el predio con su área y linderos **ORDÉNESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, sobre el predio anteriormente descrito, teniendo en cuenta la georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio. Lo anterior en el término de 5 días previsto en la norma señalada.

CUARTO: Ordenar al Equipo Social de la Dirección Territorial Magdalena Medio, que realice **AMPLIACION DE HECHOS** a la señora con el fin de identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la pérdida del vínculo sobre el predio en reclamación.

QUINTO: Remitir copia total de las actuaciones administrativas a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO** de la Unidad de Restitución de Tierras con el fin de que se adelanten las investigaciones que haya lugar respecto a los hechos expuestos en el recurso de reposición interpuesto por la señora identificada con la cédula de ciudadanía número No presentando el día 08 de mayo de 2024.

SEXTO: Dejar sin efecto la constancia de ejecutoria expedida el día 30 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEPTIMO: Reiterar los las ordenes de oficio emitidas en la Resolución RG 00683 del 26 de mayo de 2022.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

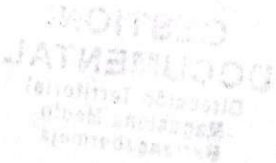
Notifíquese, y cúmplase.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)



JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Luz Adriana Rueda – Abogada sustanciadora DTMM 
Revisó: Valentina Ruiz- Articuladora de Registro DTMM 
Vobo secretaria: Pedro Pablo Rangel Vanegas – Abogado Secretarial DTMM 
Revisó y Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira - Coordinadora Jurídica DTMM 
ID: 1072186



RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja